



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 31 DE JULIO DE 1962

NUM. 17.739

PODER LEGISLATIVO

(Continúa el Decreto N° 37)

CONVENIO POSTAL UNIVERSAL

2.—Los límites de peso y dimensiones fijados en el párrafo 1 no se aplicarán a los objetos de correspondencia relativos al servicio postal de que trata el artículo 38.

3.—Las materias biológicas perecederas embaladas y rotuladas en las condiciones estipuladas en el Reglamento estarán sujetas a la tarifa general de las cartas y no podrán ser intercambiadas sino entre laboratorios calificados oficialmente reconocidos. Este intercambio estará además limitado a las relaciones entre los Países que se hayan declarado de acuerdo para aceptar esos envíos ya sea en sus relaciones recíprocas, ya sea en un solo sentido.

4.—Cada Administración tendrá la facultad de conceder, a los diarios y publicaciones periódicas editadas en su país, una reducción del 50 por 100 sobre la tarifa general de impresos, reservándose el derecho de limitar esta reducción a los diarios y publicaciones periódicas que llenen las condiciones requeridas por la reglamentación interna para circular con la tarifa de los diarios. Serán excluidos de la reducción, cualquiera que sea la regularidad de su publicación, los impresos comerciales, tales como catálogos, prospectos, precios corrientes, etc. Y de igual forma se procederá con los reclamos impresos sobre hojas unidas a los diarios y publicaciones periódicas.

5.—Las Administraciones podrán igualmente conceder la misma reducción a los libros y folletos, a los papeles de música y a los mapas que no contengan ninguna publicidad o reclamo distintos de los que figuren en la cubierta o en las guardas de estos envíos.

6.—Las Administraciones expedidoras que hayan admitido en principio la reducción del 50% se reservan la facultad de fijar, para los envíos mencionados en los párrafos 4 y 5, un mínimo de percepción que, sin rebasar los límites del 50% de reducción, no sea inferior a la tasa aplicable, en su servicio interno, a los diarios y publicaciones periódicas, por una parte, y a los impresos ordinarios, por otra.

7.—Los envíos que no sean cartas certificadas bajo sobre cerrado no podrán contener monedas, billetes de Banco, papel-moneda o cualesquiera valores al portador; platino, oro o plata, manufacturados o no; pedrería, alhajas y otros objetos preciosos.

8.—Las Administraciones de los Países de origen y de destino tendrán la facultad de tratar según su legislación interna las cartas que encierran documentos que tengan el carácter de correspondencia actual y personal dirigidas a personas distintas del destinatario o de las que habiten con este último.

9.—Salvo las excepciones previstas en el Reglamento, los papeles de negocios, los impresos, las impresiones en relieve para uso de los ciegos, las muestras de mercaderías y los pequeños paquetes:

a) Deberán ser acondicionados de manera que pueda ser fácilmente examinado su contenido.

b) No podrán llevar ninguna anotación ni contener ningún documento que tenga carácter de correspondencia actual y personal;

c) No podrán contener ningún sello postal, ninguna fórmula de franqueo, inutilizado o no, ni ningún papel que represente un valor.

10.—Las muestras de mercadería no podrán contener ningún objeto que tenga valor comercial.

11.—El servicio de pequeños paquetes y el de los envíos "Phonopost" quedará limitado a los Países que se hayan declarado de acuerdo para admitir estos envíos en sus relaciones recíprocas o su recepción solamente.

12.—La reunión en un solo envío de objetos de correspondencia de categorías diferentes (objetos agrupados) queda autorizada en las condiciones fijadas por el Reglamento.

13.—Salvo las excepciones previstas por el Convenio y su Reglamento, no se dará curso a los envíos que no reúnan las condiciones requeridas por el presente artículo y por el Reglamento. Los objetos que hubieran sido admitidos por error deberán ser devueltos a la Administración de origen. Sin embargo, la Administración de destino estará autorizada para entregarlos a los destinatarios. En este caso les aplicará, si hubiere lugar, las

CONTENIDO

Decreto N° 37 Febrero de 1962.

Secretaría de Economía y Hacienda

Acuerdo No. 746 correspondiente a Julio de 1962.

Secretaría de Economía y Hacienda

Acuerdos N° 209 al 243, inclusive.— Marzo de 1959.

A VISOS

tasas y sobretasas previstas para la categoría de correspondencia a que pertenezca por su contenido, peso o dimensiones. En lo que respecta a los envíos que excedan de los límites máximos de peso fijados en el párrafo 1, podrán ser tasados con arreglo a su peso real.

Art. 50.—Tasas especiales.

1.—Las Administraciones estarán autorizadas a imponer una tasa adicional, según las disposiciones de su legislación interna, a los objetos entregados a sus servicios de expedición a última hora.

2.—Los objetos dirigidos a Lista de Correos podrán ser gravados por las Administraciones de los Países de destino con la tasa especial que esté eventualmente prevista por su legislación para los objetos de la misma naturaleza del régimen interno.

3.—Las Administraciones de los Países de destino estarán autorizadas a percibir una tasa especial de 40 céntimos, como máximo, por cada pequeño paquete entregado al destinatario. Esta tasa podrá ser aumentada en 20 céntimos, como máximo, en caso de entrega a domicilio.

Art. 51.—Derecho de almacenaje.

La Administración de destino estará autorizada a percibir el derecho de almacenaje de su servicio interno sobre los papeles de negocios, los impresos y los pequeños paquetes de peso superior a 500 gramos cuyo destinatario no se hubiese hecho cargo de ellos en el plazo durante el cual se conservan sin gastos a su disposición.

Art. 52.—Franqueo.

1.—Como regla general, todos los envíos enumerados en el artículo 48, con excepción de las impresiones en relieve para uso de los ciegos, deberán ser franqueados completamente por el expedidor.

2.—No se dará curso a los envíos no francos o insuficientemente franqueados distintos de las cartas y tarjetas postales sencillas, ni a las tarjetas postales con respuesta pagada cuyas dos partes no estén franqueadas completamente en el momento del depósito.

3.—Cuando las cartas y las tarjetas sencillas, faltas de franqueo o insuficientemente franqueadas, se depositen en gran número, la Administración del País de origen tendrá la facultad de devolverlas al remitente.

Art. 53.—Modalidades de franqueo.

1.—El franqueo se efectuará, ya sea por medio de sellos postales impresos o pegados a los envíos y valederos en el país de origen para la correspondencia de particulares ya sea por medio de impresiones de máquina de franquear oficialmente adoptadas y que funcionen bajo la intervención inmediata de la Administración ya sea también por medio de estampaciones de imprenta o por otro procedimiento cuando este sistema de estampación esté autorizado por los Reglamentos internos de la Administración de origen.

2.—Se considerarán debidamente franqueadas: las tarjetas postales-respuesta que lleven impresos o pegados sellos postales del país de emisión de estas tarjetas; los envíos regularmente franqueados para su primer recorrido y cuyo complemento de tasa haya sido satisfecho antes de su reexpedición, así como los diarios o paquetes de diarios y publicaciones periódicas cuyo sobreescrito lleve la mención "Abonnement-poste" o "Abonnement direct", y que sean expedidos en virtud del Acuerdo relativo a suscripciones a diarios y publicaciones periódicas.

Art. 54.—Franqueo de la Correspondencia a bordo de los navíos.

1.—La correspondencia depositada a bordo de un navío en alta mar podrá ser franqueada, salvo acuerdo en contrario entre las Administraciones interesadas, por medio de sellos postales y según la tarifa del País al cual pertenezca o de que dependa dicho navío.

2.—Si el depósito a bordo se verificara durante el estacionamiento en los dos puntos extremos del recorrido o en una de las escalas intermedias, el franqueo no será válido si no ha sido efectuado por medio de sellos postales y según la tarifa del País en cuyas aguas se hallara el navío.

(Continuara)

PODER EJECUTIVO ECONOMIA Y HACIENDA

Acuerdo N° 746

Tegucigalpa, D. C., 24 de julio de 1962.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha seis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno por el señor Fernando Naranjo, mayor de edad, casado, empresario industrial, ecuatoriano y con domicilio en San Pedro Sula, en su carácter de Gerente de la empresa Artículos Nacionales de Aluminio, S. de R. L. de C. V., del mismo domicilio de San Pedro Sula, contraída a pedir clasificación de la misma de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que en la misma fecha se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Economía y Comercio para los efectos legales consiguientes.

Resulta: Que en catorce de diciembre de mil novecientos sesenta y uno y en siete de mayo del presente año, se dio traslado de la misma a la Secretaría Técnica y a la Comisión de Iniciativas Industriales, respectivamente, para que hiciera el análisis la primera y emitiera dictamen la segunda.

Resulta: Que la Secretaría Técnica en análisis presentando el siete de mayo del presente año, fue de opinión porque se clasificara a la empresa en referencia en la categoría de "Necesaria" y que se le otorgaran los beneficios correspondientes a las industrias establecidas, en vista de llenar el requisito de costos nacionales que exige el Reglamento.

Resulta: Que en cinco de junio del presente año, la Comisión de Iniciativas Industriales, recomendó se clasificara a la empresa Artículos Nacionales de Aluminio, S. de R. L. de C. V., en la categoría de "Industria Conveniente Nueva" por considerar que el porcentaje de costos nacionales informado por la empresa había sido calculado a base de estimaciones poco realistas y que por lo tanto no era un elemento suficiente de juicio para clasificarla como "Necesaria".

Resulta: Que la Secretaría de Economía y Hacienda en nota del trece de junio de mil novecientos sesenta y dos, solicitó a la Secretaría Técnica, que hiciera una cuidadosa investigación sobre la distribución de los costos nacionales de la empresa en referencia a fin de poderle otorgar de acuerdo con la Ley respectiva y su Reglamento la justa y verdadera clasificación que le corresponde.

Resulta: Que la Secretaría Técnica después de hacer en forma directa una investigación detallada sobre la naturaleza de los costos de la empresa, manifestó en su nota de contestación del veintisiete del mismo mes de junio que la empresa Artículos Nacionales de Aluminio, S. de R. L. de C. V., reúne perfectamente el requisito

de costos nacionales que le exige el Reglamento de la Ley de Fomento Industrial para ser clasificada como "Industria Necesaria".

Resulta: Que en veintitrés del mes en curso, la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, dictó resolución clasificando a la empresa Artículos Nacionales de Aluminio, S. de R. L. de C. V., en la categoría de "Industria Necesaria Nueva".

Resulta: Que en la misma fecha se notificó de la resolución al solicitante, quien manifestó su conformidad con la misma.

Considerando: Que serán objeto de protección del Estado las empresas que elaboren o transformen materias primas de origen nacional o extranjero con el objeto de producir nuevos artículos de consumo interno o de exportación, de aumentar el volumen de los que ya son exportados o de sustituir artículos que son objeto de importaciones considerables.

Considerando: Que de acuerdo con la Ley respectiva se clasificarán como "Industrias Necesarias" las que se dediquen a la producción de mercancías o a la prestación de servicios destinados a satisfacer directamente las necesidades vitales de la población o a elevar el nivel de empleo, de conformidad con las disposiciones del reglamento respectivo.

Considerando: Que una vez clasificada la empresa, el Poder Ejecutivo emitirá acuerdo en el cual hará constar las franquicias y privilegios en que consiste la protección acordada, sus términos y condiciones así como las obligaciones que recaen sobre la empresa de conformidad con la Ley de Fomento Industrial y su Reglamento.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 6, número 1°; 8, número 2; 9, inciso b); 11; 13; 14, inciso a); 15; 18; 19; 20 y 36 de la Ley de Fomento Industrial y 21, inciso b) y 24 de su Reglamento.

ACUERDA:

1°—Clasificar a la empresa Artículos Nacionales de Aluminio, S. de R. L. de C. V., de San Pedro Sula, en la categoría de "Industria Necesaria Nueva", la que se dedicará a la fabricación de artículos de aluminio, hierro, cobre, etc., para consumo doméstico y otros usos.

2°—Otorgar a la referida empresa las franquicias y exenciones siguientes: a) Deducción durante un período de tres (3) años del 50% de las utilidades reinvertidas en activos fijos de la misma empresa, b) 100% de franquicia aduanera durante un período de cinco (5) años para la importación de los siguientes materiales de construcción: Pilares y vigas de acero estructural; láminas de metal corrugado para techo y paredes; renovadores de aire para uso industrial; ventanas de mar-

co de metal con celosías de vidrio; puertas corredizas de metal; tubería y otros materiales para instalación de agua potable; tensores; pernos y tuercas; cerrajería; alambre y cables; switches para corriente eléctrica. c) 100% de franquicia aduanera durante un período de cinco (5) años para la importación de la siguiente maquinaria y equipo: motores eléctricos para los tornos que fabricará la empresa; tornos de repujar con motores; prensas mecánico-eléctricas; balanza de precisión y balanza para pesos de más de 200 kilos; tornos para mecánica; soldadora autógena; soldadora eléctrica, taladro radial; fresadora universal; moldes de hierro para repujar; troqueles diversos y matrices para embutir diversos artículos. d) 100% de franquicia aduanera durante un período de cinco (5) años para la importación de herramientas y piezas de repuesto para el equipo descrito en el inciso c) anterior. e) 100% de franquicia aduanera durante un período de diez (10) años para la importación de los siguientes combustibles, excepto para transporte: Aceite Diesel; grasas y aceite crudo. f) 100% de franquicia aduanera durante un período de diez (10) años para la importación de las siguientes materias primas: Láminas, flejes, cintas y alambre de aluminio; flejes y alambre de hierro laminado; planchas y varillas de hierro inoxidable; perillas de plástico para diversos artículos y mangos de hierro.

3°—Las franquicias a que se refieren los incisos b), c), d), e) y f) que anteceden comprenden todos los derechos, tasas, contribuciones, cargos y recargos que causen la importación de los referidos bienes, incluyendo los derechos consulares. Se exceptúan, sin embargo, las tasas o derechos de gabaraje, muellaje, almacenaje y manejo de mercancías y las que son legalmente exigibles por servicios de puerto, custodia, seguro y transporte.

4°—Las franquicias a que se refiere este acuerdo sólo se otorgarán cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables o insustituibles para la empresa y no se produzcan en el país en cantidades suficientes o que sus características técnicas y de calidad no reúnan los requisitos necesarios para los fines a que se les destinará.

5°—Para que la empresa pueda hacer uso de las franquicias fiscales en concepto de impuestos y derechos de importación que le han sido concedidos por este acuerdo, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 42 del Reglamento.

6°—La empresa deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Informar a la Secretaría de Economía y Hacienda sobre cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el período de goce de las franquicias fiscales, ya sea en el transcurso de las actividades de instalación o de producción; b) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el des-

arrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece la Ley y el Reglamento; c) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, peso y medida aprobadas o que apruebe la Secretaría de Economía y Hacienda y otras obligaciones que específicamente le fije este acuerdo de clasificación; d) Adiestrar dentro del plazo de vigencia de las franquicias el número de técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa de puestos directivos y administrativos en los procesos de fabricación y distribución de sus productos, de acuerdo con las leyes de la materia; e) No elevar los precios de venta de sus productos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercancías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posible, al establecer la industria con base técnica; f) Abastecer el mercado a que se hubiere comprometido y dar prioridad en la venta y distribución de sus productos al abastecimiento del consumo interno; g) Comunicar previamente a la Secretaría de Economía y Hacienda, de cualquier venta total o parcial, traspaso o contrato de cesión, permanente o temporal de la explotación de la empresa; h) Llevar en sus libros y registros sujetos a inspección de la Secretaría Técnica, información detallada sobre la importación de las mercancías que se hubieren introducido al país bajo franquicia aduanera al amparo de este acuerdo de clasificación, así como sobre el uso de las mismas; i) Mantener durante la vigencia de este acuerdo las características y demás condiciones que han servido de base para clasificar a la empresa dentro de la categoría de "Industria Necesaria Nueva"; j) Presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los impuestos dispensados en el año anterior, para los efectos del pago del 6% del servicio de vigilancia, según lo dispone el Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial, pago que deberá hacerse efectivo entre el 1 de febrero y el 31 de marzo de cada año, en la Administración de Rentas de San Pedro Sula; k) Tomar parte, exhibiendo sus productos, en las ferias industriales nacionales o centroamericanas, a menos que el Ministerio de Economía y Hacienda acepte eximirle de esta obligación previa solicitud indicando los motivos que le impiden participar en la feria.

7°—Los beneficios concedidos a la empresa por este acuerdo se cancelarán temporal o definitivamente de conformidad con los Artículos 28, 29 y 31 de la Ley de Fomento Industrial y 45, 48, 49 y 50 de su Reglamento y cuando la Secretaría de Economía y Hacienda compruebe que la empresa ha violado los Artículos 24 de la citada Ley y 46 y 47 del mismo Reglamento.

8°—Las franquicias y exenciones que por este acuerdo se otorguen comenzarán a contarse desde la fecha en que el impuesto, de-

recho o recargo debería hacerse efectivo por primera vez si no se hubiere otorgado su exención.

9°—El presente acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el periódico oficial "La Gaceta", la cual se hará por cuenta del interesado. — Comunique.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.

Julio C. Garrigó.

Acuerdo N° 209

Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Misión del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento acreditada en Honduras, a las personas siguientes:

Martha Alvarado, Secretaria.

Eduardo Herrero, Chofer; y,

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Decreto N° 34 emitido en Consejo de Ministros el 11 del presente mes, partir de la fecha en que tomaren posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 210

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Promover al Licenciado Augusto Colindres, del cargo de Jefe de la Sección de Crédito Público dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, a Jefe del Sec. de Organización y Método dependiente de la misma Secretaría, quien devengará el sueldo que asigna el Decreto N° 57 emitido en Consejo de Ministros, con fecha 26 de febrero último, a partir del 1° del mismo mes, fecha en que tomó posesión de su actual cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 211

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señora Aída Chhalter de Jiménez, Secretaria de la Misión del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, acreditada en Honduras,

dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, en sustitución de la Señorita Martha Alvarado, que renunció.

La nombrada devengará el sueldo que asigna el Decreto N° 36 emitido en Consejo de Ministros, con fecha 11 de febrero último, a partir del 1° del presente mes de marzo, fecha en que empezó a prestar sus servicios. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 212

Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, para que celebre un contrato con el Banco Central de Honduras, a efecto de que esta institución se haga cargo de la Secretaría Técnica a que se refieren los Artículos 30 y 31 del Reglamento de la Ley de Fomento Industrial. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley.

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 213

Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Luis Maldonado Escobar, Guarda de la Administración de Rentas del Departamento de Valle, en sustitución del señor Moisés Láinez Banezas, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 214

Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Promover a la señora Liliam Padilla de Martínez, del cargo de Secretaria Bilingüe de la Asesoría Técnica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, a Jefe de la Sección de Crédito Público, dependiente de la misma Secretaría, en sustitución del Licenciado Julio Augusto Colindres, que pasa a ocupar otro puesto.

La nombrada devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su nuevo cargo. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 216

Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la Señorita Perito Mercantil Lilibiana Vides Turcios, Analista del Departamento de Estudios, dependiente de la Dirección General de Presupuesto, quien devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del 9 del presente mes. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 217

Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a las personas siguientes:

Servicio de Guardacostas

Halkeith T. Tatum, Maquinista 2° del Guardacosta "Congolón".
Edgar V. McNab, Marino del Guardacosta "Congolón"; y,

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 218

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Oficinistas Segundos de la Sección de Solicitudes de Protección Industrial y Análisis de Exenciones y Franquicias, dependientes de la Dirección General de Economía y Comercio, a los señores José Arnaldo Gavarrete Reyes y Raúl Silva Aguilar, quienes devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del 1° de febrero recién pa-

sado, fecha en que empezaron a prestar sus servicios. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 219

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1959.

Visto el Oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1959.—Ref. Decl. Merc. 693-G, año 1956.—... N° CI-234-B.—Señor Ministro: Informo a Ud. que al examinarse la declaración de referencia presentada por "Panadería Universal", de Barjum, Mahomar y Cía., de Comayagüela, se halló haberse cobrado demás la suma de L 209.28 al efectuar el pago en el Banco Central de Honduras, según planilla de Recepción N° 1278 de fecha 27 de junio de 1957. Pongo lo anterior en su conocimiento para que Ud. ordene la devolución de la indicada suma de L 209.28 a la "Panadería Universal", de los señores Barjum, Mahomar y Cía., cobrada en exceso de lo que justamente le corresponde pagar por concepto de impuesto sobre la renta, en el año impositivo a que se contrae la declaración. Esta devolución se solicita de conformidad a lo establecido en el párrafo final del Artículo 41 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siendo de conveniencia que la misma se efectúe por la Tesorería General de la República. Del señor Ministro con la mayor consideración, soy su atento servidor.—Sello.—(f) Oscar Bueso, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda, su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la "Panadería Universal", de los señores Barjum, Mahomar y Cía., del comercio de esta plaza, la suma de (L 209.28) doscientos nueve lempiras, ventiocho centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se ha afectado con su ingreso. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 220

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1959.

Visto el Oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1959.—N° CI-390-A.—Señor Ministro: Tengo a bien informar a Ud. que del Fondo Reintegrable he pagado las siguientes cantidades en concepto

de devolución por exceso hecho en la retención en la fuente durante el año de 1957, así:

Belkis Melara Milla ...	L. 18.15
Mario R. Solís	12.52
Gloria de Uclés	6.75
TOTAL	L. 37.42

Se acompañan los recibos correspondientes y los pagos se hicieron de acuerdo con el Artículo 12 del Reglamento Especial de la Retención en la Fuente, previo examen de la declaración respectiva por la Sección de Auditoría. Muy atentamente ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma indicada de L 37.42.—Del señor Ministro, muy atentamente.—Oscar Bueso, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda, su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director de Tributación Directa, la suma de L 37.42) treinta y siete lempiras, cuarenta y dos centavos, de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada en concepto de devoluciones por exceso registrado en la retención de la fuente del Impuesto sobre la Renta durante 1957 a las personas nominadas anteriormente. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 221

Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Rentas de El Paraíso, a las personas siguientes:

Eliseo Ferrufino, Guarda, en sustitución del señor Emilio Díaz Valle, que renunció.

Roberto Chávez Montoya, Guarda, en lugar del señor Juan Ardón Navas, que renunció.

David Sevilla Flores, Conserje, en vez del señor Rodolfo Rico Licóna, que renunció; y.

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 222

Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Estadística y Censos, a las personas siguientes:

PROMOCION

Aída Will Aguilar, de Mecanógrafa de la Sección de Información y Publicaciones, a Auxiliara de la Sección Agrícola y Forestal, en sustitución del señor Asdrúbal Varela Lanza, que renunció.

NOMBRAMIENTO

Reynaldo Mata, Mecanógrafo de la Sección de Información y Publicaciones, en lugar de Aída Will Aguilar, que pasa a otro puesto; y.

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 223

Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Rentas del Departamento de Francisco Morazán, a las personas siguientes:

PROMOCION

Contabilidad

Maino D. Funes, de Archivero, a Ayudante del Tenedor de Libros, en sustitución de Concha Aída de Arriaga, que renunció.

NOMBRAMIENTOS

Liquidación y Aforo

Norma Idalia de Argueta, Ayudante Primero del Contador Vista, en lugar de Mario Roberto Argueta, que renunció.

Contabilidad

Miguel Izaguirre V., Archivero, en vez de Maino D. Funes, que pasa a otro puesto.

Almacenes

José I. Díaz, Estibador de Carga, en sustitución del señor Alejandro Iriás, que renunció; y

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en

que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 224

Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Abogado Gustavo Acosta Mejía, en su carácter de Apoderado de la Almacenadora S. A., contraída a solicitar la devolución de (L 1.280.00) un mil doscientos ochenta lempiras, No./100, que su representada pagó demás por concepto de impuesto de tradición de inmuebles. Manifiesta el peticionario que con fecha 9 de enero de 1959, su representada vendió a Agencias Unidas, S. A., un inmueble ubicado en la ciudad de Comayagüela, conforme aparece en el testimonio de la escritura pública y que se inscribió con el N° 275, folios 366 al 368 del Tomo 144 del Registro de la Propiedad, adjunto al mismo instrumento acompaña el recibo talonario N° 8427, extendido por el Tesorero General de la República, en que consta el pago de la suma de L 1.280.00 o sean el dos por ciento sobre el precio de la compra-venta. Dicho contrato fue rescindido en escritura pública N° 24, de fecha 16 de febrero de 1959, conforme aparece en el testimonio respectivo inscrito con el N° 94, folios 145 y 147 del Tomo 146 del Registro de la Propiedad. Esta rescisión se verificó en virtud de error en el precio y en el adquirente que no iba a ser Agencias Unidas, S. A., sino representada Otis McAllister, S. A., y por un precio superior. La tradición a la propia adquirente se verificó en escritura bajo N° 35, el 23 de febrero de 1959, y ocasionó a favor del Fisco el pago de L 3.268.01 por concepto de impuesto sobre tradición, conforme recibo N° 08614 de la Tesorería General de la República de fecha 26 de febrero de 1959.

Resulta: Que admitida la solicitud se remitió a la Tesorería General de la República para que emitiera informe, y dicha dependencia se pronunció de la siguiente manera: "De conformidad con los registros llevados por esta Tesorería aparece un pago en concepto de Impuesto sobre Tradición de Inmuebles, con valor de L 1.280.00 según talonario N° 08427, fecha 12 de enero de 1959 enterado por Manuel Matamoros h., por cuenta de Almacenadora, S. A., con fecha 26 de febrero y según talonario N° 08614, aparece un nuevo pago por concepto del mismo Impuesto con valor de L 3.268.01, enterado por G. Acosta Mejía, por cuenta de Almacenadora, S. A., y tratándose de la misma propiedad según explica el apelante, procede por consiguiente la devolución de la cantidad pagada con talonario N° 08427".

Considerando: Que de conformidad con el informe que antecede,

es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Abogado Gustavo Acosta Mejía, en su carácter de Apoderado de la Sociedad Mercantil "Almacenadora, S. A.", de este domicilio la suma de (L 1.280.00) un mil doscientos ochenta lempiras, No./100 de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 225

Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Antonio Palma, Tenedor de Libros de la Sección de Contabilidad, dependiente de la Administración de Aduana de Tela, en sustitución de la señora Corina de Canales, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 226

Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Miguel A. Pérez, y señora Melba Pinto de Durón, mayores de edad, casados y de este domicilio en su condición de Presidente y Secretaria respectivamente del Consejo de Administración de la Cooperativa de la Dirección General de Tribuciones Directas, Ltda. (Coodigetrid, Ltda.), contraída a pedir que se conceda personería jurídica y se aprueben los Estatutos de su representada.

Resulta: Que el peticionario presentó con su solicitud, el Acta de Constitución de la Cooperativa; Certificación de la firma de los asociados autenticada por el Notario Jerónimo Sandoval y copia de los Estatutos de la misma.

Resulta: Que la Dirección de Fomento Cooperativo en relación con la solicitud de mérito, emitió su dictamen en el sentido de que se conceda la Personería Jurídica pedida y se aprueben los Estatutos acompañados va que el contenido de fondo y forma del documento se amolda a las directrices legales y a las prácticas doctrina-

rias del movimiento Cooperativo Nacional.

Considerando: Que la Construcción de la Cooperativa en referencia se han llenado los requisitos exigidos por la Ley de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento.

Considerando: Que de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección de Fomento Cooperativo es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: en cumplimiento de los Artículos 8° y 9° de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 12 de su Reglamento,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Conceder Personería Jurídica a la "Cooperativa de la Dirección General de Tribuciones Directas Ltda." (Coodigetrid, Ltda.), con domicilio en este Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar los Estatutos que la regirán en la forma presentada; y,

2°—La Cooperativa mencionada, en su funcionamiento deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones de la Ley y Reglamento de Asociaciones Cooperativas, así como a las orientaciones de la Dirección de Fomento Cooperativo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 227

Tegucigalpa, D. C., 17 de marzo de 1959.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Valentín Romero, Guarda de la Administración de Rentas del Departamento de Santa Bárbara, en sustitución del señor Leandro García, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 228

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado Armando Uclés Sierra, Oficial Mayor de la Secretaría de Economía y Hacienda, quien devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vi-

gente, a partir del 20 del presente mes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 229

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Diógenes Zelaya, Asistente de la Sección de Solicitudes de Protección Industrial y Análisis de Exenciones y Franquicias, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, quien devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 230

Tegucigalpa, D. C., 18 de marzo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a las personas siguientes:

PROMOCION

Carlos A. Hernández, de Oficinista Segundo del Servicio de Almacenes, a Oficinista Mecanógrafo de Sección de Contabilidad, en sustitución de Norma Sandoval, que renunció.

NOMBRA MIENTOS

Rosa Silva Beteta, Oficinista Segundo del Servicio de Almacenes, en lugar de Carlos A. Hernández, que pasa a otro puesto.

Luis Alonso Hernández, Estibador de Carga, en el Servicio de Almacenes, en vez del señor Daniel Bardales Tinoco, que renunció; y,

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 231

Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Jorge Nery Chinchilla Fuentes, Receptor y

Despachador de Solicitudes, en Sección de Solicitudes de Protección Industrial y Análisis de Exenciones y Franquicias, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, quien devengará el sueldo que asigna el supuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 232

Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1959.

De acuerdo con lo que prescribe el Artículo 31 de la Ley Presupuesta de 1958, y para proceder a la revalidación de parte de las Ordenes de Pago año fiscal recién pasado que dieron pendientes de cancelación al 31 de diciembre.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Fijar la cantidad de (L 377.715.39) trescientos setenta y siete mil setecientos treinta y nueve con suma con que se afectarán Ramos que a continuación se llan, así:

Ramo de Gobernación	L 22.36
Ramo de Defensa Nacional y Seguridad Pública	68.44
Ramo de Educación Pública	160.50
Ramo de Economía y Hacienda	16.96
Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas	72.31
Ramo de Salud Pública	35.20
Ramo de Trabajo y Previsión Social ..	88
Ramo de Recursos Naturales	1.03
TOTAL	L 377.71

2°—Que la Dirección General de Presupuesto y la Contabilidad General de la República, a razón del presente acuerdo, comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 233

Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Edmundo Puerto Núñez, Administrador de Aduana de Roatán, en sustitución

del señor Roberto López, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, previa la fianza de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 234

Tegucigalpa, D. C., 19 de marzo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Abelino López López, Conserje de la Administración de Rentas del Depto. de La Paz, en sustitución del señor Juan Evergisto López, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 235

Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señora Estela de Rodas, Agente de Especies Fiscales de Minas de Oro, dependiente de la Administración de Rentas del Departamento de Comayagua, en sustitución del señor Federico P. Guerrero, que renunció.

La nombrada devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 236

Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Promover al señor Calixto Silva A., del cargo de Encargado de Contabilidad, en la Sección de Servicios Administrativos, dependiente de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, a Jefe de la Sección de Estudio y Aplicación de Leyes Aduaneras, dependiente de la misma

oficina, en sustitución del señor Norberto Mendoza V., que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su nuevo cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 237

Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Artículo 1°—Conceder permiso al Licenciado Práxedes Martínez Silva, para que se separe de su cargo de Director General de Economía y Comercio, por un período de dieciocho meses, a partir del 1° de abril del presente año. Dicha licencia se extiende para que el Director General de Economía y Comercio pueda realizar estudios de Administración Pública en el exterior, mediante beca otorgada por la Junta de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, en virtud de los acuerdos suscritos entre este organismo y la República de Honduras.

Artículo 2°—La Secretaría de Economía y Hacienda, otorgará ayuda complementaria al becario, de quinientos lempiras (L 500.00) mensuales, durante el período comprendido de abril de 1959 a agosto de 1960, inclusive. El gasto se cargará a la partida correspondiente a Becas del Ramo, y en caso que dicha partida no estuviere prevista en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos del Gobierno, podrá imputarse a la partida del sueldo asignado al cargo que actualmente desempeña el becario en dicha Secretaría.

Artículo 3°—Durante la ausencia del Director General de Economía y Comercio, los trámites y demás actuaciones que le corresponden a su jurisdicción por leyes o reglamentos, serán autorizados por el Sub-Secretario de Economía y Hacienda.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 238

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Ernesto Corea Vega, propietario de la "Imprenta ECA", de este Distrito Central, contraída a pedir la devolución de (L 1.281.74) un mil doscientos ochenta y un lempiras, setenta y cuatro centavos, derechos pagados demás en la Aduana de Puerto Cortés, cuando canceló la Póliza de Importación N° B-08-

b-8 133 de 10 de diciembre de 1958.

Resulta: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza de Importación N° B-08-b-8/133 y muestra de los calendarios importados.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés, para que rindiera su informe, y esta lo hizo en la siguiente forma: "Con fecha 10 de diciembre de 1958, fue presentada para su registro, liquidación y aforo, la Póliza Gravada N° 133 del mes de diciembre de 1958, conteniendo un embarque de 5 bultos y a la consignación del señor Ernesto Corea Vega, del domicilio de Tegucigalpa, D. C., siendo sus representantes en ésta la Agencia Aduanera A. Villafranca R. y Co., dicho embarque y conforme Factura Comercial adjunta se declaraban como "Respaldos para Calendarios y Cromos", bajo fracción arancelaria N° 892-09-12, Almanagues y Calendarios de todas clases, hechos de papel o cartón", con aforo de L 0.10 el kilo bruto. Esta Contaduría al tener a la vista las muestras de dicho pedido, objetó la declaración anterior por considerarla incorrecta, aplicando la fracción arancelaria número 892-09-02; "Fotografías y copias fotostáticas, n. e. p., Litográficas, tricomas, oleográficas, cromos y grabados, estampas o dibujos de cualquier tipo, excepto obras de arte", incluyendo también en la liquidación con criterio del señor

Administrador una multa de L 250.00, dentro de la tercera categoría, conforme Sección 5.1, Letra C, del Reglamento Aduanero. Para mayores detalles y reforzando mi criterio, adjunto al presente informe, muestras que contenían dicho embarque, conforme la muestra anterior, tal vez son artículos que sirven para completar calendarios, no viniendo en el mencionado embarque, las viñetas con fechas, meses y año, viniendo en el mencionado embarque, las viñetas con fechas, meses y año, viniendo únicamente respaldos con estampas y cromos. Con todo lo anterior expuesto, esta Contaduría Vista, estima que no proceda la devolución de L 1.281.74, cantidad que solicita el interesado".

Resulta: Que la anterior solicitud, posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció desfavorablemente en virtud de haberse comprobado que tal devolución de derecho no corresponde al peticionario.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Aduana de Puerto Cortés y la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 239

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por la Agencia Lara, en representación de los señores Antonio Kattán & Cia., del comercio de San Pedro Sula, contraída a pedir la devolución de (L 16.27), dieciséis lempiras, veintisiete centavos, pagados demás en la Aduana de Puerto Cortés, cuando canceló la Póliza N° B-08-B-8/53, de 2 de diciembre de 1958.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Al practicarse el registro y aforo de la Póliza Gravada N° 53, correspondiente al mes de diciembre de 1958, se incluyó en el valor F. O. B. \$ 42.19 como otros gastos, cantidad que representa. Flete de Puerto Cortés a New Orleans, la de Cilindros vacíos que regresan al país de origen. Por consiguiente esta Contaduría Vista, es de opinión que proceda la devolución de L 16.27".

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con los informes rendidos por el Administrador de Aduana de Puerto Cortés y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a los señores Antonio Kattán & Cia., del comercio de San Pedro Sula, o a su representante legal, la suma de (L 16.27), dieciséis lempiras, veintisiete centavos de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 240

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por la señorita Rosa Duarte, mayor de edad, soltera y de oficios domésticos, contraída a solicitar la devolución de (L 40.00), cuarenta lempiras, No./100, pagados demás en la Administración de Rentas de Comayagua, en concepto de impuesto sobre tradición de Bienes Inmuebles que estuvo a punto de efectuar al señor Jorge S. Gabrie, extremo que justifica con la constancia que fue extendida por el

Notario Ricardo de Jesús Urrutia.

Resulta: Que a la solicitud del peticionario acompañó un recibo extendido por el Administrador de Rentas de Comayagua, por L 40.00, Impuesto sobre Tradición de Inmuebles.

Resulta: Que admitida la anterior solicitud, se remitió a la Administración de Rentas de Comayagua, y dicha dependencia se manifestó de la siguiente manera: "Que a efecto y según codo del Talonario N° 000816 de Impuesto Sobre Tradición de Inmuebles, que obra en esta Administración, fue enterado por la señora Rosa Duarte la suma de L 40.00, en calidad de impuesto por venta de una casa urbana, valorada en L 2.000.00, porcentaje aplicable 2%, Inciso "B" y que según manifestación hecha por la interesada y conforme constancia del Notario Ricardo de J. Urrutia, adjunta a estas diligencias y a favor del señor Jorge S. Gabrie, fue cancelado el contrato de compraventa del inmueble antes citado".

Considerando: Que de conformidad con el informe que antecede es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la señorita Rosa Duarte, del domicilio de Siguatepeque, la suma de (L 40.00) cuarenta lempiras, No./100, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 241

Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Embajador de Honduras en Washington, Estados Unidos de América, Doctor Céleo Dávila, para que en nombre y representación del Gobierno de Honduras, suscriba el contrato de préstamo que por la suma de . . . (\$ 160.000.00) ciento sesenta mil dólares, le concederá el Export-Import Bank (EXIM BANK), de aquella ciudad.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,
Jorge Bueso Arias.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 242

Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Gilberto Lainez, Inspector de Fábrica, en la

Sección de Auditoría de Impuestos sobre Producción, Comercio Interno y Consumo, dependiente de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en sustitución del señor Alejandro Galo Puerto, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 243

Tegucigalpa, D. C., 31 de marzo de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Licenciado Víctor Ceferino Muñoz, en representación del señor Nazir Zablah, del comercio de esta plaza, contraída a pedir la devolución de (L 505.93) quinientos cinco lempiras, noventa y tres centavos, pagados demás en concepto de la errónea aplicación de una sub-partida arancelaria y la ilegal imposición de una multa, sobre el registro de 20 cartones de material plástico, los cuales fueron registrados y liquidados en la Póliza Gravada N° B-08-A-8/48 de 9 de enero del año en curso.

Resultado: Que la anterior solicitud viene acompañada de una copia de la Póliza Gravada N° B-08-A-8/48.

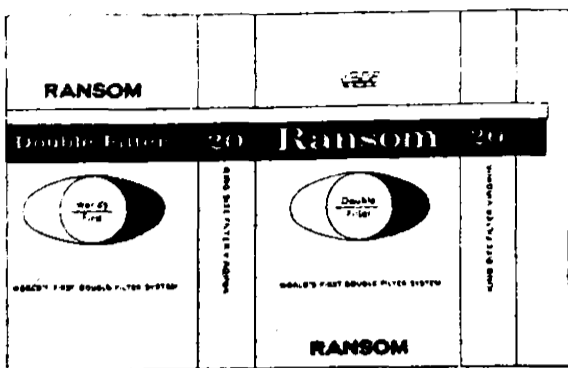
Resultado: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "Que efectivamente en esta Oficina se liquidó la Poliza Gravada N° 48 el día 9 de enero del corriente año, la que ampara según declaración del importador Nazir Zablah, otros materiales plásticos sintéticos y resinas artificiales en cualquier forma no manufacturada. Resulta que al momento de efectuar el reconocimiento de ley, en esta oficina se consideró como mal declarada la mercadería, por la siguiente razón: La fracción N° 599-01-04 claramente dice: No Manufacturada, queriendo decir que el artículo que se importa bajo esa fracción arancelaria tiene que someterse a un proceso posterior o sea recibir una transformación en su acabado. En el caso de mérito se trata de una cinta ya terminada con sus perforaciones para ser utilizada en la fabricación de los cinturones, a las que únicamente hay que cortar al tamaño y agregarles la hebilla respectiva, motivo este único por el que no se les aplicó el 50% Ad-Valorem que les corresponde a los cinturones, sino que, se les aplicó 0.60 el kilo que corresponde a las cintas de toda clase. Por lo anteriormente expuesto esta Contaduría reafirma su criterio sobre el aforo aplicado, denegando la solicitud de devolución ya que se considera haber analizado bien el caso y aplicado el aforo correcto".

Resultado: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha 20 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Cavalla Limited, compañía organizada bajo las leyes de los Estados de Jersey domiciliada en 26 Hill Street, St. Helier, Jersey, Channel Island, Reino Unido de la Gran Bretaña, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica, consistente en una etiqueta rectangular,



dividida en varios paneles y atravesada horizontalmente por una franja oscura, sobre la cual se lee "Double Filter 20 Ransom 20". En el panel superior izquierdo lleva la palabra distintiva "Ransom" y en el inferior del mismo lado una figura ovalada a mitad clara y mitad oscura, con un círculo en el centro y dentro de éste las palabras "Ward's First", leyéndose más abajo de esta figura "Ward's First Double Filter System". En el siguiente panel se lee, verticalmente, "King Size Filter Virginia". Hay otro panel que muestra una corona y el inferior a éste presenta la misma figura ovalada descrita anteriormente, pero con las palabras "Double Filter" y viéndose en la parte inferior y fuera de mismo, la palabra distintiva "Ransom". En el último panel se lee, verticalmente, la inscripción "King Size Filter Virginia", tal como muestra en las etiquetas que se acompañan; para distinguir: tabaco, ya sea manufacturado o no, artículos para fumadores y fósforos; y la cual se aplica a los envases, cajas, empaques y cajetillas que contienen los productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

31 J., 10 y 20 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha 20 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor

Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Cavalla Limited, compañía organizada bajo las leyes de los Estados de Jersey, domiciliada en 26 Hill Street, St. Helier, Jersey, Channel Islands, Reino Unido de la Gran Bretaña, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en una etiqueta rectangular que lleva tres rectángulos de



diferente tamaño, estando el del enmedio a mayor altura que los otros dos, siendo éste totalmente obscuro y los demás punteados, y leyéndose, superpuesto a dos de ellos, St. Moritz, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: tabaco, ya sea manufacturado o no, artículos para fumadores y fósforos; y la cual se aplica a los envases, cajas, cajetillas y empaques que contienen lo

y Tribuciones Indirectas para que opinara al respecto, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas y la Sección 4.13 del Código de Aduanas vigente, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al señor Nazir Zablah, del comercio de esta plaza, o a su representante legal, la suma de (L 505.93) quinientos cinco lempiras, noventa y tres centavos, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

productos. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

31 J., 10 y 20 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha 19 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En Representación de Cavalla Limited, compañía organizada bajo las leyes de los Estados de Jersey, domiciliada en 26 Hill Street St. Helier, Jersey, Channel Islands, Reino Unido de la Gran Bretaña, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en las palabras:

ST. REGIS

para distinguir: tabaco, ya sea manufacturado o no, artículos para fumadores y fósforos, y la cual se aplica a las cajetillas, envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

31 J., 10 y 20 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha 18 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Cavalla Limited, compañía organizada bajo las leyes de los Estados de Jersey, domiciliada en 26 Hill Street, St. Helier, Jersey, Channel Islands, Reino Unido de la Gran Bretaña, vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente, en la palabra

RANSOM

para distinguir: tabaco, ya sea manufacturado o no, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de julio de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

31 J., 10 y 20 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha 18 de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de The 'Sanitas' Company, Limited, domiciliada en 51, Clapham Road, Londres, S. W., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número . . . 252.851, el 6 de marzo de 1958, renovada últimamente por un periodo de catorce años, a contar del 6 de marzo de 1958, consistente en la palabra distintiva

LACTAGOL

para distinguir: sustancias químicas preparadas para ser usadas en medicina y farmacia; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en todo color, tamaño y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 18 de julio de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

31 J., 10 y 20 A. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber que con fecha 27 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Societe Des Usines Chimiques Rhone-Poulenc sociedad anónima organizada bajo las leyes de Francia, domiciliada en 21, rue Jean Goujon, París 8e, Francia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 485.289, el 7 de enero de 1960, por un periodo de quince años, para distinguir productos farmacéuticos; consistente en la palabra:

LIDEPRAN

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 27 de junio de 1962.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público

ca para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1962.
ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
 31 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 28 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de The American Hardware Corporation, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en 102 Washington Street, New Britain, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con los números...

694.740 y 703.129, el 23 de agosto de 1960, por un período de veinte años; para distinguir: campanillas para puertas, aceladoras mecánicamente, perillas para puertas, alidatas para puertas, topes, retanadores y cerraduras de puertas, cuadrantes para puertas, pivotes para puertas y ventanas, frenos y resortes para puertas, asideros para puertas, abridores de puertas; accesorios para puertas, ventanas y claraboyas, tales: ganchos para puertas, placas para empujar y halar, placas para el peñazo inferior de las puertas, chapas de guarda, chapas de muelles, rosetas, chapa de número, chapas para buzones, levantaventanas centros para ventanas y claraboyas, herrajes para cuerdas para contrapeso de ventanas rodillos y toldanos para ventanas de guillotina; ganchos para colgar ropa y sombreros ganchos para puertas de camarotes, ganchos para guardar ropa, ganchos para cieles rasos, ganchos-tornillos, tarabillas, sillones de exbutir, armellas; perillas, asideros y manijas para gavetas; perillas para cuadros, bisagra, bisagras de resorte, esquineros y accesorios para cofres, asideros para cofres, tornillos, pitones, abrazaderas, escudetes, alidatas de candado, colgadores, arandelas metálicas, grapas, tuercas, cadenas metálicas, topes de ventanas, sujetadores para paraguas; letras, cifras y monogramas de metal; levantadores y abridores de claraboyas y tragaluces, trancas para ascenas, palancas acodilladas, ajustadores de ventanas y contraventanas, soportes para estantes, toldanos y rieles para puertas corredizas, embocaduras para tubos de hablar, abrazaderas de manguera y cerraduras; consistente en la palabra distintiva "Corbin"



encerrada dentro de una figura estriada, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan; y la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, imprimiéndola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 26 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de la N. V. Nutricia, domiciliada en Stationsstraat 186, Zetermeer, Países Bajos, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en Holanda con el número 117.737, el 17 de febrero de 1954, por un período de veinte años, para distinguir: productos de leche en polvo, con o sin adición de otras sustancias empleadas como alimento, leche y productos lácteos, leche con chocolate, bebidas de cacao o cacao y otras bebidas libres de alcohol, potajes, harina y productos y preparaciones de harina; alimentos dietéticos y fortificantes; alimentos preservados; helados e ingredientes para preparar los mismos; alimentos y manjares para diabéticos (harina, jalea, mermeladas, pudines en polvo, pan de gluten, galletas y tostadas de avena, bizcochos, galletitas, leche con bajo contenido de azúcar, pastillas o trociscos de frambuesa, menta, carnes dulces, bombones, cocoa y chocolate), sustitutos de azúcar, albumen, yemas, crema, crema batida y aceites comestibles, salsa amarilla sustitutiva de la mantequilla, cubos de salsa, salsas para sopas y comidas, té y café y sustitutos del té y del café, azúcar alimenticias, cacahout, harina láctea y otros alimentos para infantes y niños; consistente en la palabra:

ALMIRON

y la cual se aplica a los envases, cajas, potes y empaques, que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962. — Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.

31 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 26 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de WM. Wrigley Jr. Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 40, North Michigan Avenue, ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en la República de Nicaragua, con el número 11.567, el 26 de marzo de 1962, por un período de diez años; para distinguir: goma de mascar (chicle); consistente en un dibujo que representa una figura



triangular de fondo verde, puesta con el vértice hacia abajo y rodeada de una serie de líneas semicirculares que se despliegan hacia afuera como rayos de sol irradiados de figuras circulares que aparecen a cada lado del triángulo y contienen las letras "O" del nombre "DUO" que aparece escrito en letras rojas sobre fondo blanco; estando como queda dicho, las dos "O" dentro de un círculo cada una y las "U" dentro de una especie de cilindro en forma de "U"; todas estas figuras de fondo blanco destacándose sobre el fondo verde de la figura triangular; al pie de la figura principal descrita, se repite la misma figura de tamaño más pequeño; a los lados del nombre "DUO" se leen las palabras "Wrigley's" y "Chewing Gum"; esta marca se repite sobre los empaques de los productos, por lo menos dos veces, formando las distintas caras del empaque; y también se aplica a las cajas que los contienen, y artículos de propaganda, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en todo color, estilo y tamaño de letras. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962. — Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

31 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 26 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Winthrop Products Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 1450 Broadway, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América,

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
 31 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 26 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Winthrop Products Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 1450 Broadway, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América,

vengo a pedirle el registro inicial, por no haber sido registrada antes en otro país, de la marca de fábrica consistente en la palabra:

LOTAWIN

para distinguir: preparaciones químicas, biológicas, medicinales y farmacéuticas de todas clases; drogas naturales y preparadas; preparaciones veterinarias; jabones de toda clase; insecticidas, desinfectantes; perfumería, artículos cosméticos para tocador y preparaciones para la belleza, de todas clases; instrumentos de cirugía y accesorios; y la cual se aplica a los envases, cajas, instrumentos y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 26 de junio de 1962. — Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
 31 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 27 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Societe des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad anónima, organizada bajo las leyes de Francia, domiciliada en 21, rue Jean-Goujon, París 8^a, Francia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 497.791, el 17 de julio de 1961, por un período de quince años, para distinguir: productos veterinarios; consistente en la palabra:

EMTRYL

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 27 de junio de 1962. — Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
 31 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 27 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Societe des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad anónima, organizada bajo las leyes de Francia, domiciliada en 21, rue Jean-Goujon, París 8^a, Francia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 504.377, el 19 de abril de 1962, por un período de quince años, para distinguir: productos veterinarios; consistente en la palabra:

ber: que con fecha 27 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Societe des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad anónima, organizada bajo las leyes de Francia, domiciliada en 21, rue Jean-Goujon, París 8^a, Francia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 504.555, el 27 de abril de 1962, por un período de quince años, para distinguir: productos veterinarios, consistente en la palabra:

SPIRASOL

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 27 de junio de 1962. — Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
 31 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 27 de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía y Hacienda. — En representación de Societe des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, sociedad anónima, organizada bajo las leyes de Francia, domiciliada en 21, rue Jean-Goujon, París 8^a, Francia, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 504.377, el 19 de abril de 1962, por un período de quince años, para distinguir: productos veterinarios; consistente en la palabra:

SPIRAMAST

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé. — Tegucigalpa, D. C., 27 de junio de 1962. — Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 28 de junio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
 31 J. 62.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica. — Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía y Hacienda. — En representación de la compañía Industria Farmacéutica Socie

dad Anónima, u n a sociedad constituida en conformidad con las leyes de la República de Guatemala, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

SUPERINA

según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 12.733, del 10 de abril de 1961, de la Oficina de Marcas y Patentes de Invención de la República de Guatemala, marca que ampara, distingue y protege un analgésico, marca que se aplica o fija sin distinción de tamaño o color, sin distinción de diseño especial, en letras de molde, con reserva del derecho de usar cualquier clase de tipos y forma de letras, colores y sus combinaciones, aplicada a los artículos mismos o a los envases, cajas, paquetes, recipientes, receptáculos, bultos y envolturas que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., diez de julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
31 J. y 10 A. 62.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes seis de agosto próximo, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán los siguientes inmuebles: "Un lote de terreno, ubicado en la aldea de Támara, ya mencionada, como de tres cuartos de manzana, poco más o menos, cercado de alambre, cultivado de árboles frutales y huerta, limitado: por el Norte, propiedad de Julia Oseguera de Valladares; al Sur, propiedad de Pedro R. Varela y Dominga Mejía, callejón de por medio; al Este, propiedad de Desideria Charvarría, v. de Girón, y al Oeste, propiedad de José Emérito Reconco. Otro lote de terreno localizado en la expresada aldea de Támara, de tres manzanas de extensión superficial, poco más o menos, cercado, cultivado de árboles frutales, con una casa de bahareque, cubierta de tejas y su cocina, limitado: al Norte, propiedad de Julia Oseguera; al Sur, propie-

dad de Pedro Varela, callejón de por medio; al Este, propiedad de Julia Oseguera y Dominga Mejía, y al Oeste, con propiedad de Guillermo Soto y Julia Oseguera. Otro terreno situado en la susodicha aldea de Támara de tres cuartos de manzana, poco más o menos, cercado de madera, cultivado de árboles frutales y limitado: al Norte, con propiedad de Julia Oseguera de Valladares; al Sur, callejón de por medio, propiedad de Dominga Mejía; al Este, propiedad de Lino Girón Ch., y al Oeste, con propiedad de Lina Almenáarez y Jesús Gómez. Inscrito el traspaso a favor de la menor Rosa María Valladares Ceren, bajo el N° 145, folios 205 y 206 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad. "Un lote de terreno situado en la aldea de Támara, de esta jurisdicción, de dos manzanas de extensión superficial, habiendo dentro de él una casa de bahareque de ocho varas de largo por siete de ancho y una cocina de cinco varas por seis, siendo sus límites: Sur, propiedad de María de Castillo Barahona, camino real de por medio; Poniente, propiedad de Tomasa v. de Jácome y Rafael Betancourt; Norte, propiedad de Rafael Betancourt y Dolores Varela v. de Gómez, y al Oriente, propiedad de Carlos Zúñiga, mediando camino; cultivado de plátanos y árboles frutales y cercado de piedra mordaza. Inscrito el traspaso a favor de la menor Rosa María Valladares Ceren, como heredera ab-intestato de don Daniel Valladares, con el N° 145, Folios 205 y 206 del Tomo 154 del Registro de la Propiedad. Y se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras que la señora Laura Ceren v. de Valladares, es en deberle a la señora Antonia Velásquez de Flores, habiendo sido valorada la propiedad por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de treinta y cinco mil lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1962.

Epaminondas Quesada R.,
Secretario.

Del 11 J. al 2 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día lunes trece de agosto próximo, del corriente año, a las dos de la tarde, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la siguiente manera: Lote número ciento cincuenta y dos del plano levantado por el Ingeniero Magín Lanza, situado en el lugar llamado El Panal, en el sitio El Guante, jurisdicción de Cedros, de este Departamento, que tiene una superficie de sesenta y cinco hectáreas y cincuenta y nueve áreas o sean noventa y cuatro manzanas y seis centésimas de manzana, que se demarca de la siguiente manera: Partiendo de un punto esquinero del lote que se mide y de los lotes ciento cuarenta y ocho de Apolinario Luque Díaz, ciento cuarenta y siete de

Nota:

Se suplica a los que envíen originales para publicarse en LA GACETA, procuren escribirlos con toda claridad, sin manchas ni borrosos, para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en descifrarlos.

Andrés Serrano Cáliz y ciento cincuenta y cuatro de Ramón Felipe Díaz Medina, colindando con el último de los lotes mencionados se midieron los siguientes tiros: al Norte, seis grados, cuarenta minutos Este, ciento treinta y un metros, ochenta centímetros; Norte, doce grados, treinta y tres minutos Este, ciento dos metros; Norte, cero grados, veintisiete minutos Este, cuatrocientos sesenta y cuatro metros; de aquí colindando con el lote ciento cincuenta y tres de Alberto González, se continuó con Norte, treinta y siete grados cero ocho minutos Oeste, trescientos cuatro metros y medio; con este tiro se llegó a un camino por el que se continuó midiendo con Norte, cincuenta y un grado treinta y ocho minutos Este, ciento seis metros; Sur, sesenta y nueve grados, veinticuatro minutos Este, sesenta y ocho metros, sesenta centímetros, dejando aquí el camino y la colindancia que se traía, y colindando con el lote ciento cincuenta y seis de Ana María Carías de Izaguirre, se midieron con rumbo Norte, un grado, veintiocho minutos Este, trescientos noventa y nueve metros, treinta centímetros, hasta la línea del perímetro del sitio que se parte en sus colindancias con los ejidos de Cedros; de aquí, colindando con los ejidos de Cedros antes mencionados se fue midiendo con Sur, cuarenta y siete grados, cuarenta y ocho minutos Oeste, mil trescientos veintisiete metros; colindando con el lote ciento cincuenta y uno de María S. de Ocampo y hermanos, se continuó con Sur, sesenta y tres grados, doce minutos Este, cuatrocientos

ocho metros, setenta centímetros y colindando con el lote ciento cuarenta y ocho de Apolinario Luque Díaz, se fue a cerrar al punto de partida con el mismo rumbo Sur, sesenta y tres grados, doce minutos Este, y seiscientos sesenta y seis metros, treinta centímetros. Los límites generales de este lote son: al Norte, los ejidos de Cedros; al Sur, lote ciento cuarenta y ocho de Apolinario Luque Díaz, y parte del lote ciento cincuenta y uno de María S. de Ocampo y hermanos; al Este, lote ciento cincuenta y cuatro de Ramón Felipe Díaz Medina y otros; lote ciento cincuenta y tres de Alberto González y lote ciento cincuenta y seis de Ana María Carías de Izaguirre, y al Oeste, parte de los ejidos de Cedros y lote ciento cincuenta y uno de María S. de Ocampo y hermanas. El inmueble descrito fue adquirido en pública subasta el trece de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, habiéndole hecho la adjudicación el Juzgado Primero de Letras de lo Civil de este Departamento en el juicio ejecutivo que se le promovió al señor José Hernández y estando pro indiviso posteriormente fue objeto de partición y se le entregó al Banco el lote anteriormente descrito y se encuentra inscrito a favor del Banco Nacional de Fomento, con el número diecisiete, folios catorce y quince del tomo ciento cuarenta y siete del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. Asimismo se advierte que el remate tendrá por base la suma de tres mil trescientos lempiras, valor que el Banco Nacional de Fomento ha asignado a la propiedad, y que en consecuencia, no se admitirán posturas que no cubran la base fijada.—Tegucigalpa, D. C., 12 de julio de 1962.

Rolando E. Cárcamo T.,
Secretario.

16, 26 y 31 J. y 7 A. 62.

Personería Jurídica

El infrascrito, Jefe de la Sección de Registro de Organizaciones Sociales, hace cons-

tar: que con fecha nueve (9) de julio de este año, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personalidad Jurídica a la Organización denominada: "Sindicato de Trabajadores de Hoteles y Similares Sampedrano", con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, la cual se encuentra inscrita, bajo el N° 91, Folio 91, del Tomo I del Libro de Registro de Organizaciones de Trabajadores.—Tegucigalpa, Distrito Central, veintidós de julio de mil novecientos sesenta y dos.

JORGE REYES DÍAZ,
Sección de Registro de Organizaciones Sociales.

Vº Bº

RAMIRO DE JESÚS MATUTE,
Director General del Trabajo.

Del 30 J. al 19 A. 62.

Referencias Yacentes

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, correspondientes, hace saber: que este Juzgado, con fecha veintidós de junio del año en curso, a solicitud del Ing. Fernando C. García declaró yacente la herencia de señor Miguel Asfura Bembek, quien falleció en esta ciudad capital el dos de enero de mil novecientos sesenta y dos, y sin que hasta la fecha nadie haya aceptado dicha herencia u cuota de ella.—Tegucigalpa, D. C., 22 de junio de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Srio.

31 J. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Yucarán, en el departamento de Parícuti, al público en general para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado, con fecha veintidós de los corrientes, declaró yacente la herencia, de la extinta Concepción Ardón v. de Cerrato, que falleció el día viernes ocho del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, a las diez de la noche, en el barrio "San Juan" de esta ciudad.—Yucarán, 24 de julio de 1962.

F. B. MARTINEZ,
Secretario.

31 J. 62.

Nota de la Administración

Los originales que envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un lado, frente y, si posible, al reverso, a máquina.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Córdobas			7. por un dólar.			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.0201	0.0402
Franco Francés	0.2041	0.4081
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2501	0.5002
Florín	0.2784	0.5568
Corona Sueca	0.1944	0.3888
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0102	0.0204
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 30 de julio de 1962.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios.